

**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2021-00357-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la señora TULIA TATIANA VARGAS ORTEGA actuando como agente oficioso de su hijo menor L.J.J.V. informando incumplimiento por parte de NUEVA EPS, al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) y confirmada mediante providencia de fecha Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, CON MODULACIÓN DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021, redirigiendo la orden de COMPARTA EPS a la NUEVA EPS. dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00357-00, toda vez que NUEVA EPS no ha suministrado los medicamentos ordenados por el médico tratante. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

RADICADO	68001-40-03-018-2021-00357-00
PROCESO	INCIDENTE DESACATO
INCIDENTANTE	TULIA TATIANA VARGAS ORTEGA actuando como agente oficioso de su hijo menor L.J.J.V.
INCIDENTADO	NUEVA EPS

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de **TULIA TATIANA VARGAS ORTEGA actuando como agente oficioso de su hijo menor L.J.J.V.**; dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00357-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden, del fallo de tutela de diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), CON MODULACIÓN DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021, redirigiendo la orden de COMPARTA EPS a la NUEVA EPS; la cual dispuso:

““[...] PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y DEMAS DERECHOS DE LOS NIÑOS del menor LIANS JOSE JIMENEZ VARGAS representada por su señora madre TULIA TATIANA VARGAS ORTEGA, contra NUEVA EPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, sino lo hubiere hecho, proceda a AUTORIZAR y REALIZAR CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FONOAUDIOLOGÍA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA, que requiere el menor LIANS JOSÉ JIMÉNEZ VARGAS, en las Instituciones Prestadoras de Salud que estén ofertados y hagan parte de su red de prestación de servicios o en casos excepcionales suscribir convenios con otras entidades conforme lo ordenado por el médico tratante, en lo sucesivo abstenerse de negar los tratamientos, procedimientos y medicamentos de conformidad con la prescripción hecha por el galeno tratante.

TERCERO: ORDENAR al representante legal de NUEVA EPS , o quien haga sus veces, el TRATAMIENTO INTEGRAL del Menor LIANS JOSE JIMENEZ VARGAS, de los diagnósticos de CARDIOPATIA CONGENITA y PARÁLISIS EN LA CUERDA BUCAL IZQUIERDA, en las Instituciones Prestadoras de Salud que estén ofertados y hagan parte de su red de prestación de servicios o en casos excepcionales suscribir convenios con otras entidades de conformidad con la prescripción hecha por el médico tratante y la necesidad del servicios, absteniéndose de negar o dilatar los tratamientos, procedimientos y medicamentos, por lo acotado en la motivación de este fallo.

CUARTO: ORDENAR a NUEVA EPS por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, proceda a autorizar el cubrimiento de los gastos de transporte y alojamiento del Menor LIANS JOSE JIMENEZ VARGAS y un acompañante, desde su residencia hasta donde ha de cumplir las citas o al sitio donde se le ha de practicar las terapias, controles médicos, exámenes especializados y demás servicios de salud que requiera, para contrarrestar su enfermedad, conforme a los presupuestos expuestos en la parte motiva. [...]"

Por lo anterior requiérase NUEVA EPS, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial; asimismo sino lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

En ese mismo sentido se requiere a FAMISANAR EPS con el fin de rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás, a que hubiere lugar."

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la FAMISANAR EPS para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) y confirmada mediante providencia de fecha Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, CON MODULACIÓN DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021, redirigiendo la orden de COMPARTA EPS a la NUEVA EPS; dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00357-00; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a FAMISANAR EPS, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informando al despacho:

- a. Los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando nombre completo y número de cedula en ambos casos, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 26 de noviembre 2021 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c97a7da0a21e79d35a80285a833db2ef8c251a2307f9972672abbfa4f8e7d30

Documento generado en 26/11/2021 04:17:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**